



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital del proceso de Muerte Presunta, radicado 2023-264, trabada como se encuentra la litis, notificado el curador ad-litem designado, quien dentro del término de traslado de contestación, se pronunció. Fueron efectuadas en debida forma las publicaciones de ley.

No se ha recibido respuesta de las siguientes entidades: INPEC, Fiscalía General de la Nación, UARIV, Notarías Primera y Cuarta, pese a haberse enviado los respectivos oficios.

Sírvase proveer. Manizales, 6 de septiembre de 2023

GLORIA ELENA MONTES GRISALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS

Radicado: **170013110005202200264**
Proceso: **JV "MUERTE PRESUNTIVA"**
Demandante: **FANY DE JESUS HURTADO DE DUQUE**
Demandado: **P.D. OSCAR DE JESUS HURTADO GALVIS**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial precedente, procede el despacho a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

1.2. TESTIMONIALES: Recíbese declaración a las señoras Maribel Herrera Castro, María Cristina Hurtado Trujillo y Mónica Duque Hurtado, a fin de que absuelvan las preguntas que le formulará la parte demandante, para el cual se les cita, debiendo hacerse presente al despacho, de forma virtual, en la fecha y hora señalada para esta audiencia. La parte solicitante deberá comunicarles la fecha y hacerlos comparecer a la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA O PRETENSO DESAPARECIDO:

Se decretarán las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, por el curador ad litem designado, así:

2.1. DOCUMENTALES: Solicitó se tengan como tales, las pruebas aportadas con la demanda y las allegadas al proceso.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, señora Fany de Jesús Hurtado de Duque.

2. De Oficio.



3.2. Documentales: Hallándose las respuestas negativas de los entes como Adres, esta secretaria, INPEC, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, Notarías de Manizales, Fiscalía General de la Nación, Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, Justicia Siglo XXI, tales respuestas se ponen en conocimiento de las partes.

3.2.1. Requierase las entidades que aún no han dado respuesta a la solicitud del despacho. Por secretaría, procédase a remitir los respectivos mensajes electrónicos, concediéndoles un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación para que alleguen la información pedida y reiterándoles las fechas en que fue solicitada la información.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**

A las partes se les advierte, respecto de las sanciones que para el efecto dispone la ley, para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º de los artículos 372 y 205 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos, donde les será enviado el link de acceso a la audiencia y en el día y hora señalada, conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados la respectiva invitación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae415f323a2af59446f3676578a05f586224d55cc60aa1b6f95d6b63d0683c49**

Documento generado en 07/09/2023 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>